



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120116415 DEL 20-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120191765 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59726**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **BISMARCK ALEXANDER CHAVERRA CÓRDOBA**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"NO CUMPLE- los certificados adjuntos no demuestran los meses de experiencia laboral relacionada requeridos en el cargo"*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120009644 del 19 de junio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 27 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **BISMARK ALEXANDER CHAVERRA CÓRDOBA**, el contenido del Auto No. 20192120009644 del 19 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **BISMARK ALEXANDER CHAVERRA CÓRDOBA** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 27 de junio de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo el número 20196000635032 de 09 de julio de 2019, en los siguientes términos:

"(...) Teniendo en cuenta esto los documentos que están en SIMO muestran mi experiencia como instructor SENA y siempre han sido en el campo de la salud ocupacional hoy seguridad y salud en el trabajo.

Diferente es que cuando se pidieron la experiencia y funciones de cada uno de los contratos realizados y ejecutados en el SENA estas certificaciones y funciones no indiquen exactamente el área de desempeño y todas las certificaciones y funciones salgan igual para todos los instructores SENA debido a que las funciones son las mismas sin especificar el área donde se desarrollen estas funciones como instructor. (...)

Invito que por favor revisen bien las funciones y certificaciones que se adjuntaron de otros instructores y verán que dicen lo mismo sin especificar exactamente el área (exactamente los certificados que entrego el SENA del MOBILIARIO regional Antioquia (Centro tecnológico del Mobiliario CTM) (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120009644 del 19 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **BISMARK ALEXANDER CHAVERRA CÓRDOBA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59726** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59726.

El empleo denominado Instructor, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59726**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"Dependencia: Centro para el desarrollo del hábitat y la construcción.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE VIAS, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN OBRAS CIVILES, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: FONOAUDIOLOGIA , SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA CIVIL, ENFERMERIA, FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA , FISIOTERAPIA , INGENIERIA DE MINAS, INGENIERIA QUIMICA, TRABAJO SOCIAL, RELACIONES INDUSTRIALES CON ENFASIS EN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
2. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
5. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
6. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
7. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
8. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
9. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
10. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
11. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
12. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
13. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
14. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme a la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

"(...)"

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Partiendo de lo expuesto, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **BISMARCK ALEXANDER CHAVERRA CÓRDOBA** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **59726**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>ALTERNATIVA DE ESTUDIO: FONOAUDILOGÍA, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA, INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN, INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA CIVIL, ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGÍA, FISIOTERAPIA, INGENIERÍA DE MINAS, INGENIERÍA QUÍMICA, TRABAJO SOCIAL, RELACIONES INDUSTRIALES CON ÉNFASIS EN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.</p> <p>ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA: VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA DISTRIBUIDA ASÍ: DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DOCE (12) MESES EN DOCENCIA.</p>	<p>a) Título de pregrado como Ingeniero Industrial conferido por la Universidad Libre.</p> <p>b) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución de los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No. 004378 del 27 de julio de 2015, por un término de 4 meses y 14 días. - No. 001375 del 28 de enero de 2016, por un término de 10 meses y 15 días. - No. 00796 del 23 de enero de 2017, por un término de 10 meses y 26 días. <p>Acredita 25 meses y 25 días de experiencia como instructor.</p>

El señor CHAVERRA CÓRDOBA allegó título de pregrado como Ingeniero Industrial al proceso de selección denominado "*Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA*", por lo que fue habilitada la alternativa transcrita en la tabla para acreditar los siguientes requisitos mínimos de experiencia: "*Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia*" correspondientes al empleo código OPEC No. 59726.

Sea lo primero indicar en relación a la naturaleza de los contratos de prestación de servicios, lo dispuesto en inciso final el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece:

"(...) se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"

Por lo que el contratista se encuentra obligado únicamente a cumplir el objeto para el cual fue contratado en el plazo acordado con el contratante.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En consecuencia, opera el artículo 829 contenido en el LIBRO CUARTO "DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES" del Decreto 410 proferido el 27 de marzo de 1971¹, al contabilizar el tiempo contenido en la certificación expedida por la Institución de Educación del Caribe – INSTECA, aportada por el señor VALERO CÁRDENAS al proceso de selección, dado que esta normativa señala los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil:

"(...) ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

- 1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;*
- 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y*
- 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde (...)"* (Marcación intencional)

Al presentarse esta situación, en el marco de un concurso de méritos tendiente a una vinculación laboral con el Estado, se trae a colación la disposición contenida en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887:

"(...) ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho (...)"

Dicho esto, el Acuerdo de Convocatoria, en el inciso 8 del artículo 19, señala los parámetros que permiten dictaminar la procedencia de una orden de prestación de servicios al acreditar la experiencia requerida por el empleo sobre el cual se adquirieron derechos de participación por el ciudadano, así:

"(...) La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año) (...)"

Aunado a lo expuesto, tenemos que para el contrato u orden de prestación de servicios no opera el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que indica:

"(...) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)"

Conforme lo expuesto, y dado que el plazo de los contratos se fijó en meses y días, los 25 meses y 25 días certificados se tomarán como válidos para acreditar la experiencia solicitada.

Verificado el contenido del escrito de defensa radicado con el No. 20196000635032 de 09 de julio de 2019, el Despacho percibe la necesidad de corroborar la afirmación "los documentos que están en SIMO muestran mi experiencia como instructor SENA y siempre han sido en el campo de la salud ocupacional hoy seguridad y salud en el trabajo", encontrando que el señor CHAVERRA CÓRDOBA a través del certificado expedido por la doctora María Damaris Agüelo Berrio, Subdirectora (E) Centro Tecnológico del Mobiliario el 15 de septiembre de 2017, demostró haber impartido formación profesional en las áreas que son señaladas en los objetos contractuales que se presentan:

"(...) Contrato No. 004378 del 27 de julio de 2015: Prestación de servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar programas de formación en la línea de aprendizaje gestión administrativa y áreas transversales.

(...)

*Contrato No. 001375 del 28 de enero de 2016: Prestación de servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la línea de aprendizaje de gestión administrativa, tecnología de la información, **manejo ambiental salud ocupacional**, recursos humanos, logística.*

(...)

*Contrato No. 00796 del 23 de enero de 2017: Prestación de servicios personales de carácter temporal como Instructor de formación en los programas de formación de la red de conocimiento **gestión de la producción** para el Centro Tecnológico del Mobiliario (...)"* (Marcado intencional)

Habida cuenta que los contratos de prestación de servicios, cuya ejecución fue certificada por el SENA, enuncian de forma clara y precisa el plazo a través del cual se desarrolló cada objeto contractual, tenemos por desvirtuada

¹ Por el cual se expide el Código de Comercio.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

la anotación contenida en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA a través de la cual señala, no son relacionados, en el certificado, los meses de experiencia requeridos para el ejercicio del empleo código OPEC No. 59726.

Superado lo concerniente a los periodos de tiempo certificados en el proceso de selección, a efectos de determinar la correspondencia de las áreas temáticas impartidas por el señor CHAVERRA CÓRDOBA y la SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO del empleo Instructor, código OPEC No. 59726, el Despacho ve necesario presentar la generalidad conceptual de esta última para posteriormente dictaminar si procede o no relación con los deberes que fueron ejecutados como Instructor.

La normatividad que rige la prevención de riesgos laborales en el territorio nacional es el Decreto 1443 del 31 de julio del 2014², en el cual, se define la Seguridad y Salud en el Trabajo, así:

"Artículo 3°. Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones."

Por lo que, tras una lectura a esta normativa, encontramos que su ejercicio abarca toda actividad relacionada a: prever medidas que supongan ajuste, mejora, corrección o adopción de parámetros técnicos en las condiciones laborales de los colaboradores en una organización para mejorar sus condiciones de trabajo.

Dicho esto, se validará la relación con las áreas de *"manejo ambiental salud ocupacional y gestión de la producción"* impartidas por el señor CHAVERRA CÓRDOBA en calidad de instructor del SENA.

En lo que respecta al Manejo Ambiental para la Salud Ocupacional, basta con atender a lo transcrito del Decreto 1443 del 31 de julio del 2014, siendo que de este aparte se extrae claramente que el objetivo de aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por los empleadores públicos y privados gravita en torno a la mejora y garantía de las condiciones que soportan el correcto desarrollo de las labores asignadas al colaborador en la organización *"[de] acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad, público, psicosociales, entre otros."*³, elemento que presenta relación con el siguiente conocimiento técnico esencial del área temática:

*"(...) 4. Gestión de peligros y riesgos: Medidas y estrategias de prevención y control para peligros de origen físico, psicosocial, biomecánico, biológico, químicos y de seguridad. (...)"*⁴

Frente a la formación impartida en Gestión de la Producción, en el SENA, certificada por el señor CHAVERRA CÓRDOBA, tenemos que este programa tiene como objeto capacitar en la aplicación de métodos y técnicas para transformar materias primas en productos acabados, aplicando para el efecto los desarrollos técnicos y tecnológicos de vanguardia.

Dentro de las etapas que se estiman necesarias dentro del proceso de elaboración o fabricación de bienes, en concordancia con el Decreto 1443 del 31 de julio del 2014, se prevé, dada la obligación del empleador de proteger la seguridad y salud de los trabajadores la necesidad de: *"[identificar] los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles"*⁵, determinando así, en el ciclo productivo la disposición de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, que permitan controlar eficientemente las condiciones, el medio ambiente laboral y los peligros y riesgos del lugar de trabajo, lo cual a su vez se asocia con el siguiente conocimiento técnico esencial del área temática del empleo:

"(...)3. Identificación de peligros, valoración de riesgos: Metodologías para su identificación.

(...)

5. Higiene y Seguridad industrial: Señalización, demarcación, procedimientos de trabajo seguro, análisis de tareas críticas, manejo seguro de materiales y herramientas. (...)"

Por lo que, al impartir formación conexas al área específica de Seguridad y Salud en el Trabajo, el señor CHAVERRA CÓRDOBA adquirió la experiencia relacionada requerida por el empleo dado que las áreas de conocimiento se vinculan directamente con el propósito y el área funcional establecida por empleo sobre el cual adquirió derechos de participación, en consecuencia, la Instrucción que se efectuó en cumplimiento de los

² Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

³ Parágrafo 2 del artículo 15 del Decreto 1443 del 31 de julio del 2014.

⁴ Resolución 1458 de 2017: Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Página 2449.

⁵ Numeral 1 del artículo 7 del Decreto 1443 del 31 de julio del 2014.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Contratos No. 001375 de 2016 y No. 00796 de 2017, es relacionada, condición que permite establecer que para la OPEC No. 59726, los 21 meses y 11 días demostrados mediante estos contratos son acreditados los 12 meses de experiencia relacionada que es solicitada.

El remanente de 9 meses y 11 días de experiencia como instructor se adiciona a los 4 meses y 14 días de experiencia demostrados con el contrato No. 004378 de 2015, acreditando así 13 meses y 25 días de experiencia docente.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **BISMARK ALEXANDER CHAVERRA CÓRDOBA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191765 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120191765 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **BISMARK ALEXANDER CHAVERRA CÓRDOBA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **BISMARK ALEXANDER CHAVERRA CÓRDOBA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: chaverrabismark@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co

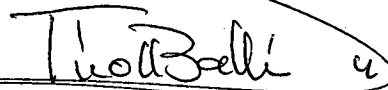
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de noviembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

